DICTAMEN

DE LA

COMISION DE LO INTERIOR,

SOBRE

EL PRESUPUESTO DE ESTE MINISTERIO

PARA 1835.



MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
1835.

La Comision de lo Interior al examinar el presupuesto del Ministerio de este ramo para dar su dictámen, bien pronto se convenció de que no podia desempeñar tan delicado encargo con la exactitud que exige su importancia, y con una perfeccion que correspondiese á sus deseos. Los muchos artículos que abraza; su distinta naturaleza; la influencia mayor ó menor que cada uno debe ejercer en el carácter moral, ilustracion y prosperidad de nuestra amada patria; los inveterados abusos de que todos adolecen; la imposibilidad de reformar al presente unos; y las no pequeñas trabas y dificultades que se opondrán á verificarlo en los restantes; exigian una minuciosa investigacion y una meditacion profunda que no le permitieron, ni la falta de muchos datos, ni la premura con que debia presentar sus trabajos. Si á esto se añade el triste cuadro que presenta la Nacion; la guerra civil desolando unas provincias; facciones pululando en todas, aunque siempre comprimidas; una plaga mortal, con pocos ejemplares en sus síntomas, devastando la Península; fuertes inundaciones anegando los campos, derribando puentes, arruinando pueblos, no dejando á sus tristes habitantes ni aun la esperanza de mejorar su suerte; una cosecha escasísima de todos frutos; este cúmulo de calamidades, agravadas con el peso de las contribuciones, que sumen en la miseria las clases mas numerosas é industriales, convencerán al Estamento de la penosa situacion en que la Comision se ha hallado, por la dura necesidad de reducir los gastos al mínimum posible, coartándolos para muchos objetos, á que hubiera deseado asignar recursos mayores aun de los que propone el Gobierno. Bien conoce que los poderosos motivos que la impelen no la libertarán de conciliarse enemigos que, unos con alguna apariencia la acusarán de injusta, y otros, acostumbrados á vivir en el lujo y la abundancia, sin mas mérito que el del favor, adquirido por medios mas ó menos reprensibles, procurarán con sus clamores hacerla odiosa, calificándola de excesivamente reformadora. La Comision, no obstante, dócil al dictámen de su conciencia, y confiada en la rectitud de sus intenciones, no pudiendo desmentir la confianza que me-

rece al Estamento, y segura de que, acalladas las pasiones, algun dia se le hará justicia, va á tener el honor de exponer las reformas que ha hecho en cada artículo, y las razones en que las ha fundado; y para verificarlo con cierto método, asentará las bases que la han servido de guia en los trabajos. Cuando la comision discutió y adoptó las bases, el Estamento no habia nombrado la *central* que debe proponer las que crea justas para todos los presupuestos, respecto á cesantes, pensiones y jubilados. La de lo Interior tendrá la mayor satisfaccion en que sean conformes á las suyas, pues será una garantía mas de su acierto; pero si por desgracia discordasen, el Estamento adoptará las que juzgue mas fundadas en equidad.

La Comision se halla bien convencida de las ventajas que resultarian de la centralizacion de todas las contribuciones y arbitrios que paga la Nacion, bajo cualquiera forma, en una sola mano; ya por ahorro de gastos, estando la Real Hacienda bien organizada, ya para la mayor exactitud en la cuenta y razon, como propone el Sr. Secretario de aquel ramo; pero una experiencia constante le ha inspirado el triste convencimiento de que los apuros y necesidades perentorias en que frecuentemente se halla el Ministerio de Hacienda, con especialidad en tiempos de grandes crisis como el actual, le obligan, para cubrir sus gastos, á echar mano de cuantos fondos están á su disposicion; y de consiguiente el Ministerio de lo Interior quedaria privado de los recursos necesarios para cubrir sus atenciones. Interin, pues, llega el momento tan deseado en que se pueda verificar la centralizacion, la comision opina que este Ministerio tiene derecho á reclamar del de Hacienda las cantidades siguientes: el 2 por 100 de balanza que por Real orden de 11 de febrero de 1832 se impuso para el Conservatorio de artes, que recaudó la Junta de aranceles, é importó el año de 1833 387,445 rs. Igual reclamacion debe hacer por los productos aplicados á las Juntas de comercio, cuyo exceso asciende á 1.695,488 reales 12 mrs. Tambien tiene derecho á los 777,324 rs. 25 mrs. que produjo el derecho de balanza, y á 1.284,636, de cuatro mrs. en vara de lienzo crudo, destinado por Real órden de 31 de agosto de 1831 al pago de establecimientos industriales; cuyas cantidades tomadas de la memoria del Sr. Ministro de Hacienda, páginas 9 y 10, importan 4.148,964 rs., que se deben añadir al presupuesto del Ministerio que el Estamento va á votar.

Bien sensible es á la Comision disentir de la opinion del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, acerca de la supresion de los Gobiernos civiles, y sustituir sus facultades en los Intendentes; pues cree que á los primeros se deben agregar todos los ramos pertenecientes á la administracion interior, que aun no lo esten; y en caso de ser precisa la supresion de una de las dos autoridades, deben ser las Intendencias con sus secretarías, simplificando el sistema de rentas; no contribuyendo poco á confirmarla en este juicio las reflexiones que sobre este particular se han emitido en las Córtes del año 1820.

La Comision cree que al Estamento solo corresponde fijar las cantidades que considere necesarias para el sueldo de los empleados y gastos de oficinas, dejando al Sr. Ministro el señalar el número y sueldo de los primeros, coartando en lo posible el de los nombramientos Reales, de lo que se sacarian tres ventajas: la de disminuir las viudedades y sueldos de cesantes, que tanto gravitan sobre el Estado; la de atacar en su raiz la empleomanía, y la de hacer mas efectiva la responsabilidad de los gefes, que no tendrian la disculpa de la inutilidad de los brazos que se les dan para auxiliarlos en sus trabajos; é igualmente reclama la severa observancia, sin la menor excepcion ni dispensa, de la Real órden de 3 de abril de 1828 sobre sueldos personales y demas disposiciones que contiene. Tambien desea la Comision que aquellas reglas se extiendan á los cesantes, á fin de que se los emplee y se alivie á la Nacion de una carga tan pesada como escandalosa. Fundada en estas consideraciones, la Comision propone las bases que siguen:

1.ª Cesarán todas las pensiones concedidas por Real órden, aunque se exprese lo han sido *por servicios extraordinarios*, si no se especifica cuáles sean, por haber observado, en las que tuvo á la vista, la facilidad con que se prodigaba aquella frase en favor de personas en quienes la opinion pública no conoce servicio alguno, ó que si lo prestaron era insignificante.

2.ª Los empleados jubilados y cesantes no deberán cobrar mas que un sueldo, y este por el ramo en que hayan servido ó sirvan, para evitar su acumulacion.

3.ª Ningun empleado en activo servicio, cesante, jubilado ó pensionista podrá gozar sueldo ó haber alguno por cuenta del Estado fuera del reino, no teniendo Real licencia; y aun en este caso nunca podrá pasar del término improrogable de cuatro meses.

4.ª Deberá suprimirse, sin excepcion, toda plaza de meritorio, pudiendo los gefes emplear en casos de urgencia escribientes temporeros, no habiendo cesantes, que deben ser siempre preferidos.

5.ª Tambien deberán ser suprimidas las direcciones generales, pues la experiencia enseña que lejos de facilitar la marcha de los negocios, la entorpecen; porque en física y en administracion, cuanto mas sencilla es la máquina, mas rápido es su movimiento, mayormente cuando las secciones respectivas en las Secretarías del Despacho pueden y deben suplir las atribuciones de aquellas; exceptuándose de esta regla general las facultativas, que exigen conocimientos especiales, y por ahora la de Correos.

6.ª Respecto á viudedades ha visto en las Reales órdenes, que se le comunicaron por el Ministerio, tal abuso ó confusion de las voces *pension* y *viudedad*, que la ha fijado en la opinion de no admitir como viudedades sino las que estan concedidas conforme á los reglamentos de los Montes pios respectivos en que se debe cobrar.

7.ª El mismo desorden se ha observado en la concesion de pensiones; y para establecer las bases que sirvan de norma para aprobar las justas, y rechazar las que indebidamente se han concedido, tiene el honor de proponer al Estamento las reglas siguientes: 1.ª las pensiones concedidas, aprobadas ó modificadas por las Córtes en sus tres épocas, continuarán como hasta aqui, no oponiéndose á las bases generales que ahora se adopten: 2.ª seguirán tambien las que el Gobierno haya dado á los padres pobres, madres viudas, hijos menores é hijas solteras de los que hayan muerto en la guerra ó estando de guarnicion en paises epidemiados: 3.ª la misma gracia disfrutarán las familias de los correos de gabinete, conductores, postillones, operarios de molinos de pólvora, minas, y de toda persona que haya perecido ejerciendo su oficio ó destino en servicio del Estado, y las viudas, hijos menores é hijas solteras de las víctimas del 2 de mayo: 4.ª la disfrutarán asimismo los empleados que hayan quedado inutilizados ó perdido algun miembro de resultas de sus heridas, contusiones ú otros acontecimientos desgraciados: 5.ª estas pensiones concedidas se examinarán por el Gobierno, dando siempre la preferencia á los servicios extraordinarios en la guerra de la independencia, y á los que en el dia se hagan para sostener los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y las libertades y fueros de la Nacion.

8.ª Las pensiones concedidas á los establecimientos de instruccion y beneficencia se continuarán pagando ínterin no se forme un reglamento general.

9.ª Cesarán desde ahora las que se concedieron á dependientes ó criados de Palacio y Real Patrimonio por servicios hechos á la Real Casa.

10. Cesarán tambien las que se dieron por gracia particular en premio de acciones contrarias á la independencia nacional ó á sus libertades.

11. Del mismo modo cesarán las asignaciones dispensadas á comunidades religiosas de ambos sexos, aunque sean á título de créditos contra el Estado; no siendo justo que obtengan ninguna preferencia á los demas acreedores.

12. Las pensiones concedidas por el Gobierno á jóvenes que envia á paises extrangeros para adquirir conocimientos científicos, industriales y artísticos, ó á los que hayan hecho servicios importantes en aquellos ramos, ó en la enseñanza pública, cree la Comision que se deben conservar; mas faltaria á su obligacion si no llamase la atencion del Gobierno para que proceda con la mayor circunspeccion y detenimiento en la eleccion de los jóvenes y personas que destina á tan importantes objetos.

13. Tambien cree una obligacion suya, muy urgente y de la mayor importancia, reclamar la proteccion en favor de la agricultura, ramo el mas importante en todas las Naciones, y con particularidad en España, donde está por desgracia el mas desatendido, recargado con tanta clase de contribuciones y gabelas; sin que por eso sea su ánimo que no se proteja el comercio é industria, conviniendo en todo con los patrióticos deseos que manifiesta el Sr. Ministro de Hacienda, en la memoria citada, pág. 11.

Establecidas estas bases, cree la Comision que en las sumas señaladas en el presupuesto de este ministerio, se pueden economizar, sin desatender sus verdaderas obligaciones, las cantidades que va á tener el honor de expresar en cada uno de sus artículos.

Articulo primero.

Secretaría del Despacho.

Para esta Secretaría se piden 1.080,000 rs.; mas el Sr. Ministro reclama para el sueldo y gastos de una pagaduría y contabilidad 217,000 rs., cuya cantidad añadida á la anterior hace la total suma de 1.297,000 rs.

En vista de las reflexiones que ha hecho el Sr. Ministro, sobre la nueva planta que se debe dar á su Secretaría, para el mas pronto despacho de sus diversos negociados, se ha convencido la Comision de que no se puede rebajar cantidad alguna de lo que propone el Gobierno, especialmente si se establecen las secciones que la misma desea.

La Comision, vista la adicion presentada por el Sr. Secretario del Despacho para la pagaduría é intervencion de los fondos de que dispone, convencida de la necesidad de establecer estas oficinas, para la buena cuenta y razon de los vastos cargos de su ministerio, opina se le abonen 150,000 rs., atendiendo á las economías que deben resultar del juicioso empleo de los cesantes, por lo que rebaja la cantidad de 670.

Articulo 2.°

Seccion del Consejo Real.

Esta cantidad se deberá rebajar del presupuesto, pues ya ha ocupado su lugar en el de Estado..455,000.

Articulo 3.°

Junta del Fomento.

Esta junta, creada en una época en que no se hallaba establecido el Ministerio de lo Interior, ni el Consejo Real, y en que todos los ramos correspondientes al Fomento estaban divididos entre varios tribunales y corporaciones, era indispensable para darles impulso y fija direccion; mas en el dia la Comision la cree absolutamente inútil, y por lo mismo propone se suprima la cantidad que le está designada, y asciende á...77,000.

Artículo 4.º

Secretarías de los Estamentos.

Tambien cree absolutamente superfluo el ayudante de maestro de ceremonias, que no está nombrado, y cuya plaza debe suprimirse. Respecto al sueldo de los demas empleados reconoce y confiesa el mérito y circunstancias de los dos primeros oficiales de las secretarías de los Estamentos; pero no pudiendo desentenderse de la observancia del Real decreto de 3 de abril de 1828, que manda gocen los empleados del sueldo de plantilla de su oficina, y no el personal, rebaja la parte que excede al que les señala el decreto de 16 de julio último. En cuanto á los dos porteros mayores de ambos Estamentos, lo verifica de una sexta parte del sueldo que gozan, para dar el ejemplo de las economías, aunque bien persuadida que por sus cualidades personales y antiguos servicios son muy acreedores al que hoy disfrutan, asi como no duda ser excesivo el que cobra el maestro de ceremonias, al que por lo mismo rebaja la quinta parte. Tambien se persuade ser suficientes dos celadores de las galerías en el Estamento de los ilustres Próceres, pues son bastantes para mantener el órden en las de los Sres. Procuradores, en donde siempre es mayor la concurrencia de los espectadores, y mayor su trabajo, por ser casi diarias las sesiones. Total rebaja. . . . . . 64,300.

Artículo 5.º

Gobiernos civiles.

Aplicando á este artículo una de las bases que ha presentado la Comision, de reducir al minimum posible los empleados de nombramiento Real, opina que en los Gobiernos civiles solo le tengan el Secretario, oficial primero, y segundo primero, y que los demas los nombre el Gobernador civil, segun lo indique la experiencia de los negocios, y siendo ademas amovibles á su voluntad, lo que sin duda producirá una grande economía: mas en atencion á que los actuales todos le tienen, solo se podrá verificar esta reforma, segun vayan vacando. Las sumas que pide el Gobierno para subdelegaciones de las provincias deben reducirse por ahora á la mitad, en atencion á que el Sr. Secretario del Despacho ha convenido con la Comision en suprimir tambien la mitad de estas dependencias. Respecto á los gastos que propone para

cada una de las que deben existir, la comision solo rebaja 6,000 rs. al Gobierno civil de Madrid, porque su correspondencia debe ser mucho menos costosa que la de las provincias; existiendo en esta capital, donde residen todas las autoridades con quienes se debe entender: resulta de economía en este artículo. . . . . 1.915,000.

ARTICULO 6.º

Policía.

Si la comision por su objeto no estuviese estrictamente circunscrita al presupuesto y sus economías, con el mayor placer y la mas sincera efusion de su corazon se extenderia sobre los perjuicios morales, políticos y aun económicos que causa la policía, segun la vulgar accepcion que se la da, y el modo con que en el dia se ejerce; que da motivo á tantas vejaciones, continuo objeto de quejas y reclamaciones, sin producir ninguno de los resultados que sirven de pretexto, y que pudiera producir si estuviese fundada en justicia y equidad. Esperando que el Estamento tendrá la bondad de disculpar esta digresion, contrayéndose al presupuesto, opina que debe rebajarse de la Superintendencia general la cantidad de 191,055 rs., dejando, como en los demas artículos, á disposicion del Gobierno el número de empleados, sus sueldos y las sumas que destine para gastos.

En las provincias se rebajan. . . . . 259,800 rs.

Sobre el mismo ramo gravitan algunas pensiones que la Comision ha sujetado á la severa regla que estableció en sus bases, segun la cual solo podia aprobar los 5,925 rs., pues en las demas las Reales órdenes que las otorgan, ó no expresan los motivos de la gracia, ó la Comision no los cree suficientes; y por lo mismo rebaja de esta partida 43,029 rs.

De las sumas expresadas resulta que las economías que hace la Comision importan 493,884 rs. de los 8.422,172 rs. 27 mrs. que el Gobierno pide.

ARTICULO 7.º

Division territorial.

Para estos objetos se piden por el Gobierno 1.500,000 rs., cantidad demasiado mezquina si se hubiera de levantar una carta geográfica de toda España con la exactitud que exigen los adelantamientos físico-

matemáticos del dia, y con los pormenores que la hicieran útil para la acertada resolucion de las medidas gubernativas; pero excesiva cuando de hecho ha de limitarse á operaciones aisladas é imperfectas, por las que solo lograremos aumentar el fárrago de materiales, que ninguna seguridad prestan en las delicadas resoluciones de proyectos importantes. Muchos años y muchos millones ha gastado el Gobierno frances para concluir el mapa de aquel Reino, que aun no ha completado en los detalles topográficos; y cuando nuestra situacion lo permita deberemos consagrar fondos suficientes á un objeto, que es la base de una administracion bien entendida. Por ahora opina la Comision que bastará consignar un millon para la demarcacion de límites de las provincias actuales, siempre que estos trabajos se hagan con mas tino que hasta aquí, y en virtud de la instrucion general que podria dar la Comision mista de division de provincias y de partidos judiciales, que el Gobierno tiene nombrada. Por tanto se hace una economía de 500,000 rs.

Articulo 8.º

Milicia urbana.

A proporcion que la Comision se interna en el exámen de los artículos que comprende el presupuesto de este Ministerio, se va penetrando de las inmensas ventajas que algun dia debe experimentar la Nacion; y siente que la actual situacion de España no permita darle todo el impulso y proporcionarle todos los recursos que exige su importancia. En él debe ocupar un lugar muy preeminente la Milicia urbana, que bajo cualquiera nombre que se la quiera designar, por no herir excesivas sensibilidades, es el baluarte inexpugnable de nuestras libertades, el apoyo mas firme del órden público, el foco del patriotismo nacional, y que rivalizando en valor y celo con nuestro heróico ejército, reunidos harán ver á nuestros enemigos que todos sus esfuerzos para atacar los derechos de la Nacion y de la Reina nuestra Señora solo servirán para aumentar momentáneamente nuestras calamidades y retardar su exterminio.

La Comision opina que nada debe rebajarse de este artículo.

Articulo 9.º

Propios y Arbitrios.

Lo primero que fijó la atencion de la Comision en este artículo, no tanto fue examinar si deben existir Propios, si convendrá su venta y enagenacion, en qué términos, ó los abusos que hayan intervenido en su administracion; como el escandaloso ataque dado á esta propiedad de los pueblos, tan sagrada como la de cualquiera particular. Principió este enorme abuso en la época para siempre lamentable y ominosa del penúltimo reinado que los arrancó de su destino y objeto para cubrir y satisfacer las dilapidaciones que caracterizan aquella época. En la guerra de la independencia se echó mano de los mismos con sobrada razon, pues entonces todo se sacrificaba y debia á la santa causa que la Nacion entera estaba defendiendo. La administracion última no se podia esperar que pusiese un coto á tanta injusticia, devolviéndolos á los pueblos y á su objeto; mas la Comision cree ha llegado el tiempo en que se verifique, y se oigan los justos clamores de los Ayuntamientos, que reclaman contra semejante expoliacion; y para que se consiga, la Comision reclama el celo y acreditada probidad de los Sres. Secretarios de lo Interior y de Hacienda, á fin de que en lo sucesivo no graviten sobre los Propios de los pueblos las cantidades que se exigen para el Crédito público, y los demas gravámenes que en el dia sufren. Hechas estas indicaciones, que la Comision cree de su obligacion emitir, y despues de un maduro exámen del número y sueldos de los empleados de este ramo, opina que se deben rebajar las cantidades siguientes en sus respectivos números. En el primero 60,000, en el segundo 80$500, en el quinto 119,540, dejando intactos los arts. 3.º y 4.º siempre que los jubilados y cesantes comprendidos en este último, lo esten con arreglo al decreto citado del 3 de abril. Las pensiones, como no comprendidas en las bases establecidas, cree la Comision se deben suprimir.

Total de economías. . . . . 260,040.

Articulo 10.

Sanidad.

El cólera-morbo, que desde las extremidades del Asia vino devastando naciones hasta las columnas de Hércules, reclama en favor de la humanidad afligida con tan terrible azote todos los auxilios de los Gobiernos, y toda la filantropía y caridad de las clases pudientes. Si á esta consideracion se añade que el Sr. Secretario del Despacho afirma en su presupuesto no tener datos fijos para señalar las cantidades necesarias para este objeto, y creer la Comision sea indispensable dar á las juntas de Sanidad una nueva y mejor organizacion, con reglamentos que las uniformen en sus atribuciones y trabajos, se verá que no puede rebajar ninguna cantidad de los 3 millones que el Gobierno reclama.

Articulo 11.

Correos.

La Comision no entrará en el exámen de si se deben aumentar las comunicaciones, con especialidad entre la capital y principales plazas de comercio de la Península, y si se puede aumentar el precio de las cartas, el mas bajo de casi todos los paises, siendo la contribucion que se soporta con mas gusto, que se mira como voluntaria, en razon del interes que resulta á los que la pagan, por sus afecciones personales ó por sus negocios; y solo se contraerá á las rebajas que en su dictámen se pueden hacer en las respectivas letras en que está dividido este artículo, sin causar el mas leve perjuicio á la correspondencia pública.

Letra A. La Comision cree inútiles la junta superior de apelaciones, el asesor de la Superintendencia, el general de la Renta, fiscal de la misma y subdelegado de Mostrencos, su agente fiscal, toda la escribanía de Cámara y un agregado á la Secretaría, porque en su dictámen los empleados en Correos deben entrar en el derecho comun, y ser privados del fuero privilegiado, que gozan: baja...... 132,860 rs.

Respecto á los demas empleados que quedan en esta letra, hace la rebaja de 69,000 rs.

En las *B* y *C* la Comision está conforme con el Gobierno.

En la letra *D* advierte la Comision que hay unos empleados que gozan el sueldo de plantilla y el personal, contra lo dispuesto en el

decreto tantas veces citado; y otros que disfrutan el segundo, y no el primero; y conforme al mismo decreto hace la rebaja de 13,050 rs.

En las letras *F*, *G* y *H*, la Comision está conforme con el Ministerio.

Letra I. La Comision observa que en los jubilados los hay con sueldos excesivos y superiores á los que les podian corresponder por Reales órdenes; pero no teniendo datos fijos para señalar la cantidad á que asciende el exceso, calcula que se podrán rebajar 1000 rs., incluyendo la jubilacion íntegra del Director de la posta en Roma, de la cual no puede comprender el objeto y utilidad, y mas en el dia en que estan interrumpidas las comunicaciones con aquella corte.

Los cesantes y clasificados deben sin duda continuar gozando sus haberes, si se les concedieron con arreglo á las mismas; mas la Comision no puede menos de fijar la atencion del Gobierno, á fin de que, como ha indicado, se les emplee en destinos análogos á los que desempeñaban; pero los que hubiesen sido separados por ineptitud, inmoralidad ó desafecto á la Reina nuestra Señora ó á las actuales instituciones, que por desgracia puede ser demasiado frecuente entre los colocados en la última época de los diez años, ni es justo se les confiera nuevos empleos, ni que la Nacion los pague.

Letra *J. Asignaciones, pensiones y limosnas.* En ningun ramo de la Hacienda pública ha habido mas prodigalidad, ó mas bien abuso, que en este. Su producto líquido, no dependiendo del Ministerio de Hacienda, y sí del de Estado, sin ninguna responsabilidad en su inversion, no sujeta á la contabilidad de ningun tribunal ni oficina, era motivo de que todos los que solicitaban asignaciones, pensiones y limosnas, y las conseguian por servicios ó favor, pidiesen se les señalase en la renta de Correos, donde su cobro era exacto, no sufriendo los atrasos de los que las percibian por el ministerio de Hacienda.

El mismo nombre *limosna* prueba el abuso, pues jamas se debe ver en el presupuesto de ningun pais. Las Naciones nunca deben dar limosnas, sino sueldos á los que las sirvan, ó premios á los que los hayan merecido; y el Rey, supremo gefe del Estado, siempre destinará una parte de su presupuesto para desplegar los generosos sentimientos de su corazon, y aliviar la necesidad de sus súbditos indigentes. La Comision cree que de las asignaciones que gravitan sobre Correos solo debe satisfacerse á la Asamblea de la Real Orden de Cárlos III, que

la disfruta por via de encomienda; al Museo del Prado, á la Junta del de las Ciencias, y el alquiler de la casa del Oficial mayor de partes de los Sitios; y por lo mismo rebaja la cantidad de 1.193,500 reales de 1.256,100 rs. que el presupuesto señala para este objeto.

La Comision no pudo menos de haber visto con asombro, y permítasela añadir con escándalo, la larga lista de asignaciones y pensiones concedidas á particulares, y no menos los motivos que para algunas se alegan: y asi de los 550,506 rs. 22 mrs. que estan en el presupuesto para satisfacerlas, despues del exámen mas escrupuloso y de una atenta lectura de todas las Reales órdenes que las conceden, su conciencia y severa obligacion no la permiten abonar sino 211,013, rebajándose 339,393 rs. y 27 mrs.

En las limosnas ya ha manifestado que todas las suprime, y su cantidad asciende á 64,630 rs.

Letra *K*. *Cargas de justicia*. La Comision no duda que el Gobierno habrá examinado con severidad los títulos en que se fundan, y se hallará convencido de que son legales y justificados; mas aun asi desearia se amortizasen, siguiendo estos créditos igual suerte que los de tábacos y otros de igual naturaleza; y desde ahora propone la supresion de la indemnizacion del señor Infante duque de Luca, que importa 3,200 rs., y cree se deben rebajar los censos que paga esta renta, y gravitan sobre fincas que disfruta el Real Patrimonio, y que este debe satisfacer; cuyas cantidades con la del Sr. Infante de Luca ascienden á 65,743 rs.; y de esta obligacion que se impone al presupuesto de Casa Real se exceptúan los réditos que se pagan á una capellanía á que perteneció la casa-venta de Alarcon, por ser hipoteca.

En las letras *L* y *M* estan conformes la Comision y el Sr. Ministro.

De todas las cantidades especificadas resulta en este artículo de Correos la rebaja á favor de la Nacion de 1.978,176 rs. con 22 mrs.

ARTICULO 12.

Líneas telegráficas.

Entre los grandes progresos que la civilizacion y la industria deben á este siglo, en opinion de la Comision, ocupan el primer lugar el vapor aplicado á la navegacion, los caminos de hierro y los telégrafos.

La Comision se vió bastante embarazada al decidir si para el último debia señalar cantidad alguna, supuesto que no existen en España sino desde esta corte á algunos de los Sitios; y en caso de la afirmativa, cuánto. Para decidirse tomó informes exactos del coste de los correos de gabinete extraordinarios que diariamente conducen los asuntos del Gobierno á SS. MM. ínterin residen en aquellos, y se ha convencido ser indispensables por dos poderosas consideraciones: primera, la disminucion de coste; y segunda, que es mucho mas importante, la rapidez de la comunicacion de noticias y resoluciones Reales en negocios graves; y para desempeñarlas cree suficiente la de 120,000 rs., en el supuesto de que los empleados se establezcan solo en el Sitio en donde por temporada resida la corte; y por lo mismo rebaja del pedido del Gobierno 63,464 rs.; mas desea y espera que en los años sucesivos, cuando se haya extinguido la guerra civil, se restablezca la tranquilidad en todos los puntos, se penetren los pueblos de las ventajas de las nuevas instituciones, y estas comiencen á producir sus benéficos efectos, se extenderán al menos los telégrafos hasta las fronteras de Portugal y Francia y puerto de Cádiz, que es el primero en las relaciones comerciales: ahorro.......................................63,464.

Articulo 13.

Mostrencos.

En atencion á haberse ya aprobado por el Estamento el proyecto de ley relativo á este ramo, á consecuencia de una peticion que dirigió á S. M., la Comision no pudiendo dudar de la sabiduría de los Ilustres Próceres, que será conforme su voto, nada puede proponer sino la supresion del sueldo del juzgado, sus dependencias, y gastos ordinarios y extraordinarios, conforme al mismo proyecto, y tres pensiones que gravitan sobre este artículo, que cree no estan comprendidas en las bases que ha adoptado; cuyas cantidades ascienden á 60,725 rs.

Articulo 14.

Clases pasivas.

Este artículo está dividido en números, y cada uno en letras; en el primero (*A*, *B*, *C*.) la Comision repite lo que ya ha manifestado

que si los individuos que comprende fueron clasificados con arreglo al decreto de 3 de abril, nada puede rebajar; mas sí debe volver á llamar la atencion del Gobierno á que los cesantes sean empleados en destinos análogos á los que desempeñaban; pero si fueron separados por incapacidad, inmoralidad ó desafeccion á la Reina nuestra Señora y fueros patrios, se les borre de la lista, por no ser justo que pague la Nacion á ineptos, viciosos ó enemigos. En el número 2.° desde la *D* hasta la *J* inclusive, que versan sobre pensiones, asignaciones y limosnas, suprimidas las últimas en las dos primeras, se debe rebajar 438,798 reales por no estar contenidas en las bases que se establecen.

En la *F* opina se debe conservar á la Real biblioteca de esta Corte su asignacion de 2400 rs., por ser un establecimiento de suma importancia, que por la multitud y excelencia de las obras que contiene, preciosos manuscritos y su rico monetario, que compite con los mas acreditados de Europa, da á esta una idea del estado de nuestra ilustracion.

La Comision con la franqueza que la caracteriza, y vivos deseos de que la Nacion saque de un tan rico tesoro todas las ventajas que la debe proporcionar, cree una obligacion suya esencial reclamar que esta biblioteca se coloque bajo la inmediata dependencia del Secretario del Despacho de lo Interior, si aun no lo está, como todos los establecimientos de Instruccion pública, quedando solo bajo la del Mayordomo mayor, Gefe de Palacio, la biblioteca privada de S. M., y que por lo mismo los nombramientos de todos los empleados de la Real y pública se hagan por conducto de la Secretaría de lo Interior.

Artículo 15.

Gastos imprevistos.

En los ramos de esta clase que tienen lugar en todos los artículos del presupuesto, la Comision sin datos fijos, que no la fue posible adquirir en este año, se vió precisada á contentarse con probabilidades y cálculos prudenciales, para rebajar las cantidades que no creyó necesarias para satisfacerlos. En este hace la rebaja de 3500 rs. de los 5000 que pide el Gobierno para los teatros.

Deseando tranquilizar la conciencia y escrupulosidad de los Señores Procuradores, y acallar los rumores é ideas equivocadas del público,

que acaso atacará la suma que se destina á estos objetos, creyéndolos de lujo, y destinados á la diversion de los habitantes de Madrid, en una época de tantas calamidades, debe hacer dos observaciones. Primera: que los espectáculos públicos forman una parte muy esencial de la civilizacion moderna, y si se quiere dudar contribuyan á la reforma de las costumbres, es innegable que ejercen una influencia en hacerlas morigeradas, en introducir el buen gusto, en refinar los modales, en inspirar amor á la literatura, y en conservar la pureza de nuestro magestuoso idioma, si son bien dirigidos. Segunda: que no se pide para los teatros de Madrid (que estan sujetos á una empresa particular, que no percibe ni un maravedí del Erario; sin que la comision decida, si seria mejor que aquella no continuase), sino para los que se hallan en otros pueblos, y establecerlos en las capitales de provincia, que acaso seria el mejor medio para desarraigar muchas preocupaciones, unas ridículas y otras funestas.

La cuarta partida en que nada rebaja la Comision, está destinada para un objeto en que no puede haber discrepancia de opiniones. Nadie ignora la excelencia de la raza de los caballos en los siglos antiguos, y los elogios que les tributan los autores mas clásicos latinos, tanto políticos como militares. Tambien es notoria por desgracia la extraordinaria decadencia en que cayeron, y la necesidad que tenemos de proveernos de los extrangeros, tanto para la guerra, como para el lujo, y aun para los destinados á los usos mas comunes; funesto fruto de la fatídica mano de Gobiernos que todo lo destruian, cuando creian ó aparentaban creer que todo lo mejoraban, y que nos han dejado su herencia sin beneficio de inventario, como se ha dicho con suma oportunidad en este recinto. La Comision, pues, persuadida de que el mejor reglamento es estimular el interes personal, y dirigirle hácia este objeto, abona esta suma solo para mejorar las casas de monta, y premiar á los criadores, que sin duda tendrán mayor inteligencia y mas esmero que una multitud de empleados que por ignorancia ó desidia nada hacen.

Articulo 16.

Presidios.

Antes que la Comision manifieste las rebajas que hace, y los motivos en que las funda, no puede dispensarse de hacer presente su opi-

nion de que una nueva organizacion de presidios se hace cada dia mas urgente para mejorar las costumbres de los que la debiiidad humana conduce á ellos, para que sus trabajos sean productivos á la sociedad, y que de este modo la moral corrompida de los presidiarios se mejore, proporcionando al mismo tiempo mayores economías en los presupuestos siguientes. Tampoco puede dejar de manifestar que la organizacion que se da á los presidios es demasiado militar, y en su opinion no conviene que los comandantes ó gefes se hayan de sacar precisamente de la clase militar, y menos que se atienda á sus graduaciones; pues la moral y la capacidad deben ser la primera calidad en los gefes de esta clase de establecimientos, sean ó no militares, y tengan mayor ó menor graduacion. Despues de estas observaciones, cree la comision ser excesivo el cálculo de 150 presidiarios, que supone la Direccion: pues no habiendo por lo general pasado de 100 segun la misma, aun consideradas las actuales circunstancias políticas, su número no llegará á 130. En este concepto pueden rebajarse 20 plazas, que á 2½ rs. diarios, cálculo, y no pequeño, de la Direccion, importan 1.8240 rs.

Tambien juzga excesivos los gastos y sueldos de la Direccion, aun comparados con los de otras oficinas, y se pueden rebajar 430 rs., sin que por esto el Ministerio pierda de vista el arreglo de la Direccion y sus oficinas con las mayores economías.

Del mismo modo son en su opinion muy subidos los sueldos de los Comandantes mayores, Ayudantes y Furrieles, y rebaja á los primeros 22,000 rs., á los segundos 11,000, á los terceros 40,000, y á los cuartos 15,200.

No pide la supresion de Capellanes, aunque debiendo situarse los presidios en grandes poblaciones, se encontrarán Sacerdotes del clero regular y secular que se presten gustosos, no estando agregados á alguna iglesia; pero sí rebaja el sueldo que se señala á los Capellanes, y lo verifica en 57,600 rs.; pues no faltarán Sacerdotes que los sustituyan por 2,000 rs.; y lo mismo juzga de los Cirujanos, que pueden prestar sus auxilios por un sueldo de 2,200 rs., lo cual produce 22,320 rs. de economia.

Todas estas cantidades hacen la suma de 2.035,120 rs.; y dejando el pico de los 35,120, quedan dos millones de economía á favor del Estado; creyendo la Comision suficientes los 10 restantes para que no queden desatendidas las atenciones de este ramo.

Articulo 17.

Caminos y Canales.

La Comision haria una grave injuria si se detuviese en probár la utilidad de buenos caminos, ó mas bien su urgente necesidad, y una traicion á la verdad si negase que desde mediados del siglo último ha llamado su construccion la atencion del Gobierno, y excitado el celo de casi todas las provincias; y ójala que la sabiduría y la imparcialidad hubiesen correspondido á los deseos de mejorarlos, y á los capitales que se han invertido para verificarlo. En el dia son mas exactas las ideas en este ramo, como en casi todos, y se debe esperar que se lleve á la mayor perfeccion posible la construccion de caminos en su mejor direccion, en su solidez y en su economía. El mejor medio de verificarlo consiste sin duda, segun opina la Comision, en que todos los que se construyan á costa del erario se pongan bajo la direcion de una sola mano, y que fomentando la escuela de Ingenieros de este ramo recorran estos las provincias, levanten planos, é inspeccionen las obras.

Las sumas empleadas en este ramo son productivas, y de consiguiente el Estamento y el Gobierno deben ser pródigos, si se puede permitir esta expresion, en pedirlas y votarlas en cuanto lo permitan las urgencias de la Nacion.

En esta atencion en el número 1.° y siguientes, letras *A*, *B*, *C*, la Comision está enteramente conforme con el Ministerio. En las letras *D*, *E*, lo está igualmente, mas con las observaciones hechas en los demas artículos de dicho presupuesto.

En el número 4.°, que trata de pensiones y asignaciones, la Comision solo cree deber abonar para pagar á un Capellan y un Sacristan de la iglesia de la fonda de San Rafael, donde se celebra el Santo sacrificio de la Misa todos los dias festivos; no pudiendo menos de advertir que en el dia al Sacristan se le satisface doble pension que al Sacerdote; por lo cual se le deja solo igual suma, y tambien la de 1460 reales á una pensionista, por haber muerto su marido en una accion de guerra en la de la independencia, y por lo tanto rebaja 8,025 rs.

En las letras F y G la Comision está conforme con el Ministerio, recordando las observaciones que hizo sobre este particular en el artículo de Correos.

Canales. La Comision no puede omitir la reflexion de que siendo la España la primera nacion de la Europa moderna que conoció las ventajas de este medio de comunicacion, y las que deben producir sus aguas á las tierras inmediatas, y la primera tambien que los haya principiado, es doloroso que se hallen los pocos canales que se emprendieron en el lastimoso estado en que hoy los vemos. El Gobierno actual, demasiado ilustrado, no podia menos de conocer la urgente necesidad de dar un nuevo vigor á estas empresas, y exigir cantidades para este efecto en el presupuesto de este Ministerio; mas para hacer eficaces estos deseos, y utilizar las sumas que el Estamento vote, cree indispensable la Comision que se supriman los sueldos de los Protectores y sus Secretarios, á los que si, como no duda la Comision, los estimula el patriotismo á aceptar este patrocinio, les debe satisfacer la gratitud nacional, y que su nombre se inscriba en un pedestal, colocado en las obras que protejan.

Tambien es su opinion ser inútiles y aun perjudiciales Directores que no sean facultativos: y por lo mismo se les debe colocar bajo la inspeccion del Director general de Caminos y Canales, y en las provincias de los Gobernadores civiles, particularmente cuando en cada una se establezca el Consejo, que en Francia se llama de prefectura, y aqui tendrá el que el Gobierno crea mas propio darle; pero cuyo establecimiento juzga la Comision muy urgente.

Letra H. Descendiendo á cada uno de los canales que se estan continuando, halla dos en Aragon, el Imperial y el de Tauste. El primero fue empezado en el reinado de Cárlos I; é interrumpido en el de su hijo Felipe II (que sin duda creyó mejor invertidas las inmensas sumas, gastadas en guerras sangrientas, expediciones caballerescas, ó en un suntuoso edificio destinado solo á su panteon), quedó olvidado hasta el de Cárlos III, que le puso bajo la direccion de Pignateli, cuyas virtudes, talentos y suma probidad hacen honor á la patria que le dió el ser, á la nacion que le prohijó, y al Soberano que le protegiera. Interin este célebre sábio vivió, el canal con suma economía hizo grandes progresos; y si hubiera continuado con la misma diligencia, celo y actividad, acaso estuviera concluido, y Aragon, Navarra y parte de Cataluña estarian disfrutando de los grandes beneficios que se propuso su primer fundador. La Comision nada rebaja de la suma pedida para su continuacion, excepto el sueldo del Protector y su Secre-

tario, por la regla general, y con tanta mayor razon la concede toda, cuanto el Estamento ha reclamado de la bondad de S. M. que suprima el millon de rs. que para este objeto gravita sobre el reino de Aragon: rebaja.................................38,000.

Como el Ministerio en el presupuesto que presenta hace referencia á todas las dependencias de estos canales en sus diversos ramos, la Comisión no puede rebajar cantidad alguna al presente, y solo reclama una pronta organizacion, tanto en los administrativos como en los judiciales, á fin de que las cantidades que estan designadas desaparezcan en el de 1836. Solo se podrá mejorar el cobro del producto del riego en los terrenos contiguos á los canales, arrendándolos en lugar de ser administrados por una oficina, pues siempre darán mayores utilidades economizando sueldos, y evitando cuentas confusas y embrolladas.

Letra I. En esta letra está conforme con el Ministerio, observándose la regla general de jubilados y cesantes.

Letra J. En las Reales órdenes que conceden pensiones y asignaciones se expresa siempre por via de viudedad; mas la comision observó que sus maridos ó padres no han cumplido la condicion que requiere el artículo 11 del reglamento del Monte pio, mandando hiciesen el descuento correspondiente; y por lo mismo todas las rechaza la Comision, excepto una por haber muerto su marido en servicio; y por tanto rebaja de dichas pensiones y asignaciones 56,551 reales y 32 maravedís.

Núm. 4.° *L.* El canal de Manzanares solo pudo merecer la preferencia que se le dió por su proximidad á la Corte, á la que proporcionaba un hermoso paseo; y por creerse que reunido con el Jarama y el Tajo, contribuiria á la navegacion que se pensó proporcionase este último rio hasta Lisboa. Esta comunicacion se verificó en tiempo de Felipe II por el célebre Antoneli; aunque la descripcion de este viage es tan confusa, que apenas se puede formar una idea clara de su exactitud. La experiencia de tantos años no ha desengañado la ilusion de aquellas esperanzas, y en el dia solo sirve para recreo á los vecinos de Madrid, y para infestar con sus exhalaciones los terrenos contiguos. En este concepto la Comision cree que solo se debe atender á los gastos que exija su conservacion, su limpieza y pago de los sueldos de los pocos empleados que deben permanecer; y juzga que colocado bajo la

inspeccion del Director general de este ramo deben bastar sus productos, y si hubiese algun déficit tomarlo del presupuesto que para esta clase de obras se señale en el próximo año: por consiguiente rebaja en este canal 946,980 rs.

El Ayuntamiento de Madrid logró un arbitrio de cuatro rs. en arroba de vino y licores que se introduzca en la Corte, cuya mitad por una órden posterior se destinó para las obras de este canal. La Comision cree de rigurosa justicia volver á sus antiguos objetos el 1.046,000 rs. á que asciende. En el presupuesto se pide para este canal 1.000,000 de rs., que la Comision opina se debe poner á disposicion del Director general, á fin de que se invierta en las obras que el Gobierno juzgue mas útiles y precisas.

Núm. 5.° *M.* Como el Ministerio asegura que las atenciones del canal de Albacete se cubren con sus productos, y nada pide, la Comision solo rebaja los sueldos de Director y Secretario 36,000 rs.

Núm. 6.° *N.* Esta letra recuerda una terrible catástrofe, consecuencia inevitable de la manía de aquella época de colocar al frente de estos establecimientos los sugetos mas extraños á la clase de conocimientos que exigen, de la que fue víctima el Consejero de Castilla Puente, y causó la desgracia de infinitas familias y la destruccion de 15 á 20 pueblos. En el dia su reparacion debe estar sujeta á la Direccion general, y la Comision, siempre consiguiente á sus principios, rebaja los sueldos de Superintendente, Asesor y Escribano, que ascienden á 46,200 rs.

Num. 7.° En cuanto á las obras del rio Genil nada tiene que decir la Comision.

Núm. 8.° Las que corren por cuenta de la Sociedad riojana no entran en la clase de las generales, y sí de las provinciales, que se construyen por sus propios fondos; y asi la Comision cree que solo debe rebajar el excedente de los gastos, á los productos que el Ministerio pone en este presupuesto, y asciende á 80.633 rs., á fin de que ambos se nivelen.

Suma de las rebajas que la comision propone en este artículo de Caminos y Canales, 1.212,389 rs.

Articulo 18.

Obras de puertos, fanales y otras de su especie.

La Comision, persuadida de que las obras de este artículo correspondian al Ministerio de Marina, é ignorando bajo qué punto de vista se colocaban en este presupuesto, pidió explicaciones á aquel Ministerio y al de lo Interior, de las que resultó ser sin duda la Marina la que tiene la direccion de todas las obras de que habla el artículo; mas que los fondos de que se costean gravitan, en la mayor parte, sobre los pueblos que entran en la caja de líquidos, dependiente del de Hacienda. En su vista la Comision nada puede rebajar de las sumas señaladas para sus empleados y gastos; pero debe manifestar que los arbitrios destinados para la satisfaccion de ambos, los debe reclamar el Ministerio de lo Interior del de Hacienda, siendo propiedad de los pueblos, á fin de que se les aplique religiosamente á su objeto.

Articulo 19.

Pósitos.

Una de las pruebas mas evidentes de los males esencialmente inherentes á los Gobiernos absolutos es que los establecimientos creados en beneficio de los pueblos, aun con la mas buena fe y sinceros deseos de su alivio, se convierten en una sima de calamidades, en un terrible azote que agrava sus males: tales son los pósitos. Nada mas filantrópico, á primera vista, que unos almacenes de cereales, en que el mísero labrador toma anticipadamente las semillas que necesita para sembrar sus heredades, sin mas retribucion que volverlas al tiempo de la cosecha con las creces que en aquel tiempo hayan tenido. No obstante, todo hombre sensible que viva en las provincias donde existen; todo viajero que las visite con ojos filosóficos; toda persona que haya tomado informes imparciales, pueden deponer de las injusticias y vejaciones que producen, y de las justísimas quejas y reclamaciones de los que son víctimas, hasta el extremo de formarse una idea general entre las personas sensatas de que deben desaparecer. La Comision la abraza y adopta; mas conociendo que ciertas reformas enlazadas con muchos intereses piden tiempo, tino y meditacion, no se atreve á proponer se extingan desde este momento, y desea que el Gobierno fije particular-

mente su atencion en este negocio de suma importancia, y que el Estamento le ayude con sus luces y experiencia; é interin existan propone las reformas siguientes, que en nada los atacan, pues solo se dirigen á darles mejor órden, disminuyendo en lo posible los fraudes que ocasiona la administracion actual, y las malversaciones de que se la acusa con mas ó menos justicia. En este supuesto es de dictámen que se suprima la Direccion general y todas sus oficinas, poniendo los pósitos bajo la de los Gobernadores civiles en las respectivas provincias, que se entenderán con el Ministerio en la seccion correspondiente, y desde ahora la Subdelegacion general, pensiones, asignaciones y limosnas que gravitan sobre este ramo. Para el presente año de 1835 se le señala la cantidad alzada de 300,000 rs., no dudando que en el de 1836 se hallen ya suprimidos, ó se les dé una administracion mas económica, fundada en principios de equidad y de justicia, proporcionando al Gobierno el tiempo necesario para colocar los cesantes; y por lo mismo rebaja del presupuesto la cantidad de 196,045 rs.

Articulo 20.

Minas.

Esta riqueza, de que tanto abunda España, y que llama la atencion de todos los economistas en este siglo positivo, bastaria para que la Nacion fuese la mas industriosa de Europa, aun cuando solo fijemos la atencion en los minerales de hierro de algunas de nuestras provincias, en la inagotable y preciosa mina de Almaden, y en las de combustible de otras. Los Gobiernos anteriores al de Cárlos IV miraron un ramo de tanta importancia con el mayor abandono; y si en aquel reinado se emplearon muchas sumas para darle vigor, casi todas fueron inútiles, por la falta de suficiencia en la direccion que se les dió.

Cuando el Ministerio pasó el presupuesto á la Comision, esta no tenia datos bastante exactos para formar su juicio sobre las reformas de que era susceptible, ni de las sumas que se necesitarian para su fomento, y por consiguiente de las rebajas que debia hacer á la que el Gobierno pedia; no perdió momento en tomar noticias que la pusiesen en estado de dar una opinion fundada, y las ha obtenido muy imparciales y circunstanciadas, tomándolas por guia para las rebajas que va á tener el honor de proponer.

En Madrid se deben suprimir los destinos de Inspector y Secretario (este ya lo está por decreto de 21 de Setiembre de 1833), Contador, Oficial de Contaduría, Cajero y Portero segundo, cuyos sueldos ascienden á 820 rs., á los que se deben añadir 240 que se rebajan en los gastos ordinarios y extraordinarios, y tres pensiones que pagan los fondos generales de minas de 6265 rs., cuyas tres cantidades ascienden á 112,265.

En las provincias se economiza lo siguiente: *En Granada* se suprimen los Oficiales 1.° y 2.° de la Secretaría, toda la Contaduría, el Tesorero, el resguardo que debe pagar la Real Hacienda y el Asesor, cuyas sumas forman un total de 101,400 rs.: y se abona, porque es de opinion la Comision de que continúe, la pension concedida á una viuda, cuyo marido murió en accion de guerra en la de la independencia.

En Linares solo se suprime el Depositario de la Inspeccion, que goza el sueldo de 1,500 rs.

Almaden. Un establecimiento tan vasto y productivo exige imperiosamente y con urgencia un nuevo reglamento que le dé mejor órden, le haga mas económico y aumente su beneficio, y corresponda á los extraordinarios progresos que ha hecho el arte de la minería; siendo el mas rico, ó mas bien por sus cualidades el único de esta clase en Europa. Interin que el Gobierno lo medita y establece, la Comision nada puede rebajar de los sueldos que gozan los empleados dedicados á su beneficio, y solo lo va á hacer de los inútiles ó de lujo: tales contempla un Profesor de latinidad, cuyo salario paga aquel Ayuntamiento por mitad, y que si le cree útil (no piensa asi la Comision), le debe satisfacer por entero; un Capellan en un lugar donde hay sobrados Sacerdotes seculares y regulares que celebran el Santo Sacrificio á todas horas; y una pension al cura párroco del pueblo que tiene su céngrua y cobra los derechos de estola; y los demas objetos que se nombran en el presupuesto, excepto los señalados por los números 1 y 7. Igualmente la Comision cree sumamente inútil un Portero 2.° de la Contaduría y un Teniente Visitador de Montes, cuyas cantidades unidas ascienden á 16,595 rs.

En Rio Tinto se disminuye el sueldo de Tesorero en 3,200 rs., y el del conductor del correo desde Aracena en 3,475. Y se suprime el del Asesor y Escribano, cuyas cantidades componen 10,775 rs.

En Falset se suprime el Interventor, que goza 3,272 rs.

Las cantidades rebajadas en este artículo importan 245,807 reales.

Antes que la Comision pase á examinar el siguiente artículo, no puede menos de observar que gozando de fuero privilegiado todos los empleados y dependientes en el ramo de minas, y no dudando que el Código civil los colocará en el derecho comun, esta sábia disposicion producirá mayores economías, prescindiendo de la mas recta administracion de justicia.

Articulo 21.

Montes.

En este artículo y en el siguiente son en los que mas se han violado los sagrados derechos de la propiedad, en que las leyes han protegido y sancionado las mayores injusticias, en que las espoliaciones y dilapidaciones casi se han santificado con la capa de servicio público, y en fin en que la marca de la esclavitud, segun la enérgica expresion de uno de nuestros primeros sábios, ha sido mas patente. La Comision no insistirá sobre la urgencia de una ley de montes que reforme los defectos de la última ordenanza, á la que se debe hacer la justicia de que ha reformado abusos muy escandalosos, y puesto la propiedad particular bajo la egida de la inviolabilidad; de consiguiente es muy acreedora á la gratitud pública la augusta Reina que la sancionó, y merece elogio el Gobierno que la dictó. La Comision opina que la nueva ley pondrá los montes bajo la inmediata proteccion de los Gobernadores civiles, quienes se entenderán con el Gobierno, como ya lo ha manifestado en los artículos anteriores; y quedarán suprimidas la Direccion general, y los Visitadores que nombrarán aquellos magistrados temporalmente con moderadas dietas, que satisfarán de las multas impuestas á los contraventores de la ley, y en su defecto de los productos de los mismos montes; y del mismo modo desaparecerán todos los juzgados privativos. La Comision está bien convencida de que una reforma tan útil, pero tan radical, pide reflexion y tiempo, y por lo mismo señala la cantidad para los sueldos y gastos que actualmente existen, rebajando en la Direccion 39,820 rs., y en los demas empleados 182,757, que hacen la suma de 222,577.

No menos íntimamente persuadida de lo importante que es dar uniformidad á este ramo, es de opinion que los montes pertenecientes á la jurisdiccion de Marina y minas deben entrar en la ley general con

las modificaciones que exijan el bien del Estado, oyendo á los gefes y oficiales de ambos ramos.

Articulo 22.

Honrado Concejo de la Mesta.

Las únicas razones, ó mas bien pretextos con que siempre se quiso defender, y aun en el dia algunos se obstinan en sostener, la existencia de este Concejo, sus mostruosos privilegios, y las gratificaciones que disfrutan sus Protectores y jueces, son: el fomento de un ramo de agricultura peculiar de España, la necesidad de la trashumacion para conservar la vida de los preciosos animales que dan los vellones, y la imposibilidad de verificar esta doble emigracion anual sin aprovechar los pastos del tránsito. Todas tres han perdido hasta la mas leve apariencia de solidez: la Europa está cuajada de ovejas merinas, y en una memoria alemana presentada á la Sociedad agrónoma, traducida en frances, é impresa en 1827, se demuestra que el Príncipe Kaunizt, descendiente del célebre Ministro de José II, posee mas merinas que todas las cabañas de España reunidas; las lanas sajonas han casi desterrado de los mercados europeos las nuestras, por ser muy superiores en finura, y recibir mejor los tintes, aunque inferiores en testura y solidez; y en paises tan frios como la Hungría no hay trashumacion; pero sí buenos métodos para conservar las merinas, y abandono de ruinosas rutinas; y aun cuando fuese precisa, los dueños de los pastos los venderian á los ganaderos si se los pagasen á un precio regular, como es justo. En vista de estas reflexiones, de los terribles gravámenes que pesan sobre los labradores, y del perjuicio que sufren los ganaderos, segun confiesan los que tienen buena fe y alguna instruccion, la Comision no duda un momento en pedir que se suprima todo el presupuesto; que desaparezca el tribunal y sus dependencias, y que se decidan por el derecho comun, y por los jueces ordinarios, todos los pleitos, reclamaciones y quejas que se originen en este particular; y con tanta mas razon las reclama, cuanto que no entran los productos en poder del Gobierno. Rebaja pues los 179,768 rs.

Articulo 23.

Conservatorio de artes.

Este establecimiento, formado á ejemplo del que existe en Paris, decretado por la Convencion en la época de su mayor furor revolucionario á peticion de Gregoire, el mismo dia y sesion en que se condenó á muerte á Luis xvi, se cree uno de los mayores estímulos para los progresos de la industria, como igualmente la exposicion de productos que en ciertas épocas se celebra en ambas capitales; aunque por desgracia las circunstancias de Francia á España son bien diferentes. Ambos tienen muchos admiradores y no pocos contrarios; mas la Comision, prescindiendo de decidir la cuestion, se contrae á observar el poco producto que le señala el presupuesto en proporcion á los que debian rendir las patentes de invencion é introduccion, que se prodigan con bastante facilidad, y el medio por ciento de balanza; y por lo mismo sus economías se reducen á suprimir el encargado del Conservatorio, un escribiente del mismo, y 10093 rs. de los gastos ordinarios y extraordinarios, rebajada de esta cantidad 329, á fin de que el Gobierno establezca cátedras de geometría, mecánica, química y delineacion en la provincia ó pueblo en que las crea mas útiles; y reunidas las cantidades en su última analisis, resultan 84,320.

Muchas mas economías resultarian si este establecimiento se pusiera, como el de sordo-mudos, bajo la direccion de la Sociedad económica matritense, como parece indicarlo su objeto y las atribuciones de dicha Sociedad.

Articulo 24.

Juntas de comercio.

La Comision no tiene reparo en abonar las cantidades que pide el Gobierno para empleados, gastos y enseñanza; y solo rebaja el sueldo de las contadurías suprimidas ya por una Real órden, que importan 121,284 rs.

En Barcelona suprime el Capellan y gastos de capilla: 2,549: de obras 30,294: de gastos imprevistos 19,159, que forman la cantidad de 52,002 rs. De esto se podria destinar para una cátedra de economía 109; para un ayudante de maquinaria y constructor de las que se necesitan en física y matemáticas 89; para alquiler de casa y ta-

ller 10Ɔ; para una cátedra de comercio ó matemáticas, química, ú otra que indique el Gobernador civil que se establezca en Reus, por ser la segunda poblacion industrial de Cataluña, 15Ɔ: total 43Ɔ. Que deducidos de las rebajas anteriores resta de economía 9Ɔ rs. Las que la Comision hace en las provincias son: en Cádiz 8Ɔ; en Málaga 4Ɔ; en Mallorca 4Ɔ; en Santander 5,815; en Valencia 4Ɔ: total 25,815. Y ademas todos los gastos de capillas y funciones de Iglesia en todas las juntas, que importan 15,190.

En estas rebajas no se incluyen las de las pensiones y asignaciones señaladas en Cádiz, Coruña, Santander, Sevilla y Valencia, cuya suma asciende á 254,784 rs., y el total en este artículo es de 426,073.

La Comision juzga se debe suprimir una cátedra de latinidad en Málaga, inútil en una ciudad comercial, y perjudicial en muchos pueblos de España, y sustituirse por otra mas análoga á este siglo, y á los objetos á que casi exclusivamente dan preferencia aquellos habitantes: del mismo modo juzga muy costosa la contrata hecha en Santander con el impresor, y que no se debe renovar concluida que sea.

Articulo 25.

Tribunales de comercio.

En una época en que el comercio abraza tantas y tan vastas relaciones, exige imperiosamente una legislacion y Tribunales especiales para decidir los litigios que se originen sobre sus contratos y especulaciones, en los que los jueces hacen casi mas bien el papel de jurados, abreviando los trámites que se crean indispensables en los juicios ordinarios, decidiendo por reglas de equidad y buena fe, y no sujetos á la severa escrupulosidad que exigen las leyes en las demas transacciones de la vida. No obstante la proteccion que se les debe, y la carga que se les impone, la Comision cree excesiva la parte de gastos que se señala á los Tribunales de Murcia y Pamplona, que son de segunda clase, y juzga suficientes 12Ɔ rs. á cada uno: por tanto rebaja al primero 4Ɔ rs., y al segundo 7Ɔ, que suman 11Ɔ.

Articulo 26.

. . . .

Bolsa de comercio de Madrid.

Estos establecimientos, objeto de tantas acriminaciones y de tantos elogios, mirándolos unos como el foco de los fraudes, y como una red en que caen gentes incautas y sencillas, no instruidas en el laberinto de sus operaciones; y otros como un medio rápido de circulacion, que evita muchos gastos, embarazos y riesgos, y facilita á los Gobiernos y á los particulares prontos recursos para salir de sus ahogos; se hallan fundados en las principales plazas de comercio de Europa; siendo muy nuevo su conocimiento práctico en esta capital. La Comision cree que para los gastos y sueldos de sus empleados puede ser suficiente una corta retribucion que se impusiese sobre las operaciones que se hiciesen en la bolsa, para lo cual las Córtes podian autorizar al Gobierno, á fin de que oyendo á las Juntas de comercio y sindical de esta corte fijase la que creyese justa. Sin embargo, la Comision abona para el presente año lo señalado en este artículo, sin desistir en su opinion de que para lo sucesivo se deba suprimir.

Articulo 27.

Inspeccion general de instruccion pública.

La Comision califica de excesivo el sueldo del Secretario, que debe quedar reducido á 24⊕ rs., y absolutamente inútiles el Contador, Oficial de la Contaduría y el meritorio, pudiendo desempeñar estos empleos los Oficiales de la Secretaría, á cuyo efecto se les abonan los sueldos de los escribientes. Asimismo juzga no ser necesario el Tesorero, pues cree que la cantidad que recauda no merezca este título, ni el sueldo de 15,000 rs. que se le señala, pudiendo ejercer sus funciones un Oficial por una corta retribucion que no pase de 3,000 rs.; y asi se rebajan 40,310, en cuya cantidad se comprende la del meritorio del Archivo, las gratificaciones de escribientes y demas meritorios y porteros. Aunque en este presupuesto no se menciona la asignacion de 18.000 rs. que goza D. José Gomez Hermosilla, y la de 3,750 que disfruta D. Facundo Porras Huidobro, deben quedar suprimidas, pues disfrutan sueldos de empleados, y de consiguiente aquellas tienen el

carácter de pensiones, y estan comprendidas en una de las bases que estableció la Comision............................40,310.

Articulo 28.

Inspeccion general de imprentas.

La Comision cree inútiles las subdelegaciones de imprenta en muchas provincias de España, en donde solo salen á luz las providencias y circulares de las autoridades en los distintos ramos de administracion, ó á lo mas uno ú otro libro de dovocion; y asi rebaja 2000 rs. de los 6000 que se piden en el presupuesto............... 200,000.

Espera tambien que bien pronto desaparecerán los sueldos que se pagan á los Censores, puesto que el espíritu público va adquiriendo toda la fuerza moral, que es la vida de las Naciones. La confirma en esta lisonjera esperanza el ver que periódicos que impugnaron la libertad de imprenta con acrimonia y casi virulencia, se muestran ya favorables, y aun la reclaman; y la franqueza que el Gobierno ó sus agentes permiten á los papeles públicos demuestra, que ya no se la tiene el temor que al principio se le manifestaba, convencido sin duda el Gobierno de que la cordura de la Nacion española, y la experiencia de lo pasado, contendrán los excesos que le inspiraron tanta desconfianza; ó persuadido tal vez de ser mas funestas las consecuencias de un silencio forzoso, cuando los sucesos agitan los ánimos, y se prevee ó teme una crisis violenta, mas ó menos próxima.

Articulo 29.

Museo de ciencias naturales.

La Comision nada puede rebajar de una suma destinada para sostener un establecimiento tan importante, el magnífico edificio que adorna la capital, y un gabinete tan rico en pinturas, que si alguno de Europa le excede en el número, ninguno en la eleccion de los cuadros. En él no solo brillan los mejores pinceles de las tres escuelas mas célebres, cuando sus paises estaban sujetos al cetro español, sino que tambien lo ennoblece una rica coleccion de estátuas. No puede tener la misma generosidad con las pensiones, que con nombre de viudedades, se han dado á varias viudas y huérfanos de sus empleados, no habiendo

sus maridos y padres sufrido el descuento que prescriben los reglamentos de monte pio; y por tanto deduce.................... 13,387.

Articulo 30.

Junta superior de Medicina y Cirugía.

La Comision no ignora los no interrumpidos clamores que en la Capital y provincias se oyen contra esta junta superior por los profesores de ambas facultades; mas no es juez para decidir de su justicia ó injusticia, y si la razon ó el resentimiento dictan la acusacion de despotismo que se le atribuye; mas sí cree se debe suprimir la dotacion de 500 rs. mensuales, y de los que han rehusado dar cuentas, excusándose con las Reales órdenes de su concesion. La Comision no puede persuadirse que nadie que maneje caudales públicos pueda negarse á dar razon de su inversion; y por lo mismo, si es cierta su negativa, la debe obligar el Ministerio á rendirlas; y la Comision no duda que el honor y decoro de los individuos de la junta les estimulará á verificarlo. Extendido este artículo, vió con placer en un periódico de esta Capital confirmada la opinion que habia formado de los señores individuos de esta junta; pues en un comunicado suscrito por el Sr. Castelló se asegura estar autorizada por Reales órdenes para no dar cuentas; pero que las han ofrecido al Sr. Secretario del Despacho. Suprimida la asignacion de los 6000 rs., es opinion de la Comision que se deben destinar 4000 rs. para restablecer los colegios de estas facultades que existian en las ciudades de Santiago y Búrgos, y en este caso la rebaja efectiva es solo de.................................. 200,000.

Articulo 31.

Junta superior de Farmacia.

La Comision solo hace dos rebajas en este artículo: la de pensiones y viudedades que se conceden por los fondos de este establecimiento, que no tiene Monte pio; y la pension que disfrutan los padres carmelitas descalzos de Bolarque; cuyas sumas importan.......... 7,184.

Articulo 32.

. . . .

Universidades y Colegios.

Si en la esencia y en la idea del que la solicitó y firmó se puede llamar vandáliça la órden que cerró las universidades, la Comision cree que no seria el mal tan grave en sus resultados mientras no se reforme el plan de estudios en casi todas sus partes, especialmente en los autores designados para la enseñanza, é ínterin no se remuevan muchos de los profesores que regentan las cátedras; pues está íntimamente convencida de que la ignorancia es muy preferible al falso saber, que ademas de inspirar un orgullo intolerable, pone una barrera casi invencible á toda reforma. La Comision tiene la mas profunda esperanza en que la junta creada por el Gobierno para la organizacion de este ramo, redactará un plan digno de este siglo, que inspire á los jóvenes ideas sanas y severas, y sobre todo un espíritu de tolerancia en todas las materias sin excepcion; pues sin esta es muy dificil exista una cabeza bien organizada, ni un corazon que abrigue sentimientos verdaderamente generosos. Tambien cree que las universidades, colocadas bajo la inmediata inspeccion de los Gobernadores civiles, ejercerán una grande y benéfica influencia sobre la instruccion primaria que es la fundamental, y la que exige mayor esmero, pues si se equivoca ó extravía, radica en los niños preocupaciones que producen efectos funestos en todo el curso de la vida. La Comision opina que el Gobierno debe exigir de los Gobernadores civiles y de los Consejos de provincia, cuando existan, que adquieran y remitan noticias exactas sobre estos puntos: qué clases de arbitrios se han aplicado en su provincia á este objeto; si son municipales, de fundacion particular ó públicos, exigidos en virtud de Reales órdenes, y cuánto producen todos por un cálculo prudencial en cinco años; cuyos datos, si fuese posible, se dirigiesen al Ministerio en todo el año presente. Tambien se debia saber si respecto de los derechos que se exigen para conferir grados mayores ó menores, y de las propinas que se dan por asistencia, se observa con la mayor escrupulosidad lo dispuesto en el último plan de estudios, y si los cuerpos escolásticos los satisfacen por sus rentas propias ó arbitrios, y cuánto es su producto. Hechas estas observaciones, la Comision cree que debe suprimirse el tribunal Escolástico de Salamanca con todo su juzgado, que importa. . . . . 9,000 rs.

Tambien es de dictámen que debe cesar la asignacion de 27Ↄ rs. que disfruta el colegio de Irlandeses de la misma ciudad, que sin duda era muy digna de la generosidad nacional cuando los católicos de aquel pais estaban sujetos á leyes bárbaras que condenaban á muerte al Sacerdote que celebraba misa en público; pero que no tiene objeto en el dia, en que los católicos gozan por el *bill* de emancipacion de todos los derechos civiles que los demas súbditos de la Gran Bretaña, y de los políticos con dos ó tres excepciones. Las rebajas en este artículo ascienden á.. 36,000 rs.

Ultimamente, opina ser muy urgente trasladar á Barcelona la universidad de Cervera, como lo habian dispuesto las Córtes en el año de 1822; pues si en aquella época se creyó prudente esta medida, los sucesos posteriores evidencian su necesidad.

Articulo 33.

Academias.

La Comision aprueba el presupuesto en este artículo, y solo cree se deben rebajar los 95Ↄ rs. destinados á los académicos por su asistencia á las sesiones, bien convencida de que sus sábios y dignos individuos serán los primeros á aplaudir la economía de una suma que de algun modo empaña el lustre del mérito que los hace acreedores á la alta distincion de ser miembros de estos cuerpos. Tambien suprime las limosnas y pensiones, que importan 10,813 rs., y 6 que se abonan por una cátedra de grabado que no existe, cuyas cantidades suman 111,813.

La Comision echa de menos en este artículo la Academia de ciencias naturales de esta Córte, de la que sin duda pueden esperarse ventajas de mucha trascendencia.

Articulo 34.

Sociedades económicas.

Estos cuerpos patrióticos son uno de los monumentos que mas contribuyen á inmortalizar la memoria de Campomanes; de este hombre extraordinario á quien tanto debe la Nacion, á la que era tan superior por sus vastos conocimientos, su infatigable celo y firmeza de carácter para luchar contra preocupaciones envejecidas, cubiertas con los nom-

bres mas sagrados, y apoyadas por corporaciones poderosas; sin que hasta ahora haya merecido la menor señal de aprecio por los importantísimos servicios que hizo á su patria. Estos filantrópicos establecimientos, que habian decaido de su antiguo esplendor, y se hallaban reducidos, excepto muy pocos, á ocupar un lugar en la Guia de Forasteros, vuelven hoy á adquirir nueva vida; y asi la Comision creeria falta de patriotismo rebajar alguna cantidad de los 12∂ rs. que el Gobierno señala para cada una de las 57 establecidas; desea sí con ardor que se publique pronto el reglamento que se les ha prometido, para que uniformes en los trabajos hagan todas mas útiles sus patrióticos esfuerzos.

Articulo 35.

Imprenta Real.

La Comision conoce la importancia de este establecimiento, pues debe ser la que en sus prensas y oficinas ponga en práctica los asombrosos progresos que en este arte se han hecho en Europa, ya que la antigua de Ibarra ha merecido por su correccion muchos elogios á los paises extrangeros, y que su nombre ocupe un lugar distinguido en los diccionarios de los hombres célebres. A estos patrióticos deseos de la Comision no se oponen reformas, que sin dejar desatendido el servicio, se pueden hacer, y son: el sueldo del Subdelegado 11∂; al Administrador 6∂; al Contador 5∂; á todos los empleados en masa de la Administracion y Contaduría 43,700; al Director de la redaccion de la Gaceta 4∂, á los cuatro Redactores en masa 25∂. La Comision no ha visto en las Reales órdenes en que se fundan los haberes de los jubilados y cesantes, y suponiendo que se hallen clasificados con arreglo al decreto de 3 de abril no hace rebaja alguna en el presupuesto de este año. En el número 4 se abona al revisor del Diccionario español y aleman la pension que disfruta hace tantos años, suponiendo que este será el último. *Letra A.* Conforme á las bases, se suprimen todas las limosnas y pensiones, que importan 78,790. Total 174,490.

Articulo 36.

Archivo general.

Está conforme la Comision con el Gobierno.

Articulo 37.

Instituto Asturiano.

Este instituto, único en España, que ha producido mas jóvenes brillantes, á pesar de la inicua persecucion que sufrió desde el primer momento de su fundacion, suscitada por la envidia, la ignorancia y la calumnia, y sostenida por los medios bajos y criminales, á la que solo pudo resistir el alma elevada y el carácter decidido de su ilustre fundador Jovellanos, era muy justo resucitase bajo un gobierno ilustrado; y el Sr. Secretario del Despacho en un artículo adicional pasó á la Comision una nota específica de los fondos que le estaban señalados, y sus productos, consistentes en un arbitrio sobre aguardientes y licores, y una pension sobre la mitra de Cuenca, que no paga hace muchos años; medios insuficientes para satisfacer la asignacion de las cátedras que estableció el Sr. Jovellanos. En este supuesto pide un aumento de 40∂ reales anuales, que la Comision cree se deben abonar, si el Instituto se ha de elevar al alto grado de perfeccion á que es tan acreedor por su objeto, por las ventajas que la Nacion debe esperar, y en obsequio á la memoria de su sabio y eminentemente patriótico fundador. La Comision tambien cree debe hacer en su favor una excepcion de la regla general, no sujetándolo á la junta de Instruccion pública, siendo sus estudios absolutamente extraños á los conocimientos de la mayor parte de los individuos que la componen, y distintos de los que se enseñan en las Universidades y Colegios. Tambien opina se le debe nombrar un Director especial, sin que se le sustraiga de la inspeccion y vigilancia del Gobernador civil de la provincia, no creyendo necesario repetir que aquel y todos los demas empleados deben ser nombrados por el Ministerio de lo Interior, como gefe supremo de todo lo que tiene relacion con la enseñanza pública.

Articulo 38.

Colegio de sordo-mudos.

Si el Instituto asturiano merece una proteccion particular del Gobierno, igual ó mayor la exige el de sordo-mudos. Estos infelices, privados por la naturaleza de dos facultades, que parecian indispensables para adquirir la menor idea, se vieron reducidos á la nulidad, hasta que el español Fr. Pedro Ponce conoció y puso en práctica los medios para suplir aquellos defectos: invento que, perfeccionado por el célebre Abate Lepee, y mejorado despues de su fallecimiento, es el que se practica en todas las naciones de Europa. La nuestra, tan generosa por carácter, no se podia desentender de un objeto tan sagrado: se estableció en esta Corte el colegio de sordo-mudos, para el que el Sr. Secretario del Despacho pide en otro artículo adicional se aumenten 80,000 rs. á los 71,016 que exigia en el presupuesto. La Comision no los cree excesivos, y se persuade que los aprobará el Estamento, atendidas las sólidas razones en que se funda el Sr. Ministro. Extender el establecimiento á sordo-mudas, no menos desgraciadas que los varones, en lo general con menos recursos para vivir, y en cuyo sexo se observa ser mas frecuente la privacion de la voz y del oido; y establecer en el mismo una cátedra normal de la que salgan discípulos para todas las provincias, en donde la mayor parte de sus habitantes no comprende la posibilidad de que estos seres desgraciados adquieran los conocimientos mas sublimes; tal es el pensamiento que el Gobierno ha concebido, y el que la Comision aplaude. Mas al propio tiempo cree deber llamar la atencion del Gobierno hácia otro establecimiento que existe en Paris, y que desea ver en el presupuesto del año próximo destinado á jóvenes de ambos sexos privados del precioso sentido de la vista, en el que se les ve leer, escribir, hacer las cuentas mas complicadas, ejercer artes mecánicos, y sobresalir en la música; espectáculo que no se puede examinar sin admiracion, y verter lágrimas de ternura, al reflexionar que ciegos y ciegas son directores y maestros, y ciegos y ciegas discípulos. El objeto filantrópico de los dos establecimientos exige imperiosamente que se coloquen bajo la inspeccion inmediata de la sociedad económica de esta Córte, y tambien lo reclaman la gratitud y la justicia, habiendo sido la que dió impulso al primero.

Articulo 39.

Conservatorio de música.

A las reflexiones que la Comision tuvo el honor de exponer en el artículo de teatros, que tienen rigorosa aplicacion á este, debe añadir algunas que le son peculiares. Nadie negará la necesidad de que existan en Madrid y otros puntos principales de la Península teatros de ópera, ni el aprecio que toda la Europa culta tributa á los actores y actrices que sobresalen en las artes encantadoras de la música instrumental y vocal, ni los escandalosos precios con que se pagan, ni la fama que ha adquirido en todas las Córtes una célebre cantatriz española. Siendo esto indudable, é imposible desterrar este gusto dominante del siglo, y aun ridículo el intentarlo, la España está pagando un tributo anual, no pequeño, á actores y actrices extrangeros, de que este Conservatorio la debe librar. Ademas de esta observacion económica, se debe fijar la atencion en que sujetando el Conservatorio á una disciplina severa, sus alumnos y alumnas adquirirán costumbres y hábitos de modestia, que contribuirán á borrar la degradacion ó semi-nota de infamia, que desgraciadamente envilecia una profesion ya indispensable, y que ejerce tanto influjo en el tono de la buena sociedad. El Estamento hará justicia á los motivos que impelieron á la Comision á conceder la suma de 400000 rs. de los 673,480 que el Gobierno pide para sostenerle, resultando una rebaja de. 273,480

Mas al mismo tiempo que la Comision opina se debe aprobar la expresada suma, reclama la atencion del Gobierno, á fin de que sin pérdida de momento haga formar y ejecutar un reglamento en que se observe la mayor economía, órden y regularidad en todo el porte de los alumnos, que le ponga á cubierto, no solo de las murmuraciones del público, sino aun de las sospechas de la maledicencia y de los tiros de la calumnia.

Articulo 40.

Tribunal del Proto-Albeiterato.

La primera reforma que se debe hacer en este artículo, es el de suprimir el nombre de tribunal, y sustituir el de junta examinadora,

que debe producir la rebaja de 5U rs., sueldo del Asesor y los derechos que percibe. No creeria desempeñar su obligacion, si no expusiese que en su concepto se debe rebajar la mitad de lo que se exige por los exámenes y patentes, por ser esta profesion tan útil en los pueblos, como escasos los recursos de los jóvenes que se dedican á ella. La junta debe cubrir sus gastos con los productos, y obligarla á que dé cuenta exacta de los ingresos y su inversion; cuyas reformas pueden producir por un cálculo prudencial 92,284 rs., que refluirán en favor de los examinandos. . . . . 5,000.

Articulo 41.

Escuela de veterinaria.

La Comision al examinar este artículo advirtió que no se circunstanciaba el producto de los arbitrios que tiene este establecimiento; pero el Sr. Ministro de Hacienda en su memoria, página 9, asegura ser 684,499 rs., y por consiguiente debe haber un remanente despues de cubiertos todos sus gastos y cargas. Las rebajas que propone son, suprimir el sueldo del Protector 6U: al Secretario Contador se rebajan 6U: al Tesorero, que solo se le debe considerar como Depositario, 6,200: á los gastos de conservacion del edificio 13,000: á los extraordinarios y eventuales 25,635: á los de la proteccion y despacho del Protector 4,262; y se suprimen las pensiones todas que no son de reglamento de Monte pio, que importan 6,570: cuyas cantidades componen la suma total de economías de. . . . . 66,666 rs.

Articulo 42.

Junta de Caridad.

La Comision está conforme con el Gobierno en este punto.

Articulo 43.

Indulto cuadragesimal.

La Comision hace varias rebajas, que deben aumentar el producto de una contribucion, por su naturaleza voluntaria, pero que la educa-

cion, la costumbre, el temor de herir conciencias escrupulosas, y en ciertas épocas el de evitar persecuciones, la hacen forzosa, y que se pague acaso con mas exactitud que todas las impuestas por el Gobierno. *Letra A.* Se suprimen los cuatro oficiales supernumerarios de Secretaría y Contaduría. *Letra B.* 3.ª partida: los gastos de oficinas principales, veredas &c., que importan 40∂ rs. *Letra C.* Todas las pensiones, excepto las señaladas en las Reales órdenes con los números 7, 8, 14, 42, 43, 54, 55, 64 y 66, por estar comprendidas en las bases establecidas; y las rebajas de las restantes ascienden á 43,670. *Letra D.* Asignaciones sobre varios establecimientos 12∂; y tambien las anotadas con los números 73, 74, 76, 77, 93, y 94, que componen 63,100 rs.: cuyas cantidades reunidas producen la economía total de...291,670.

La Comision no puede concluir este artículo sin llamar particularmente la atencion del Gobierno y del Estamento, que tan interesados estan en sostener los derechos de la Corona y de la Nacion; no pudiendo desentenderse de manifestar la sorpresa que la han causado las expresiones contenidas en un oficio de 8 de Noviembre del año próximo pasado, con el que el señor Comisario general de Cruzada remite varios documentos sobre la inversion que debe darse á los fondos del indulto, copiando y sosteniendo las de otro oficio de su antecesor. La Comision no se detiene en asegurar que toda exaccion que se exija á españoles, debe ser considerada como un pago de contribucion; debe ser sometida á la deliberacion de las Córtes, y su distribucion hacerla el Gobierno, segun las aplicaciones que crea conducentes, conformándose á los objetos á que sean destinados. Asimismo opina que los de la bula de Cruzada deben tambien pasar íntegros y sin descuento alguno al Ministerio de lo Interior, á fin de que los destine para los establecimientos de beneficencia pública; pues asi no estarán tan desatendidos estos sagrados objetos como hasta el dia, y los pueblos hallarán algun alivio en sus pesadas cargas y contribuciones; sobre lo cual no duda la Comision que se pondrán de acuerdo los Señores Secretarios del Despacho de lo Interior y de Hacienda.

Artículo 44.

Fondo pio beneficial.

La Comision observa que todas las mitras de España estan gravadas con pensiones que ascienden á 2.030,539 rs., que satisfacen los prelados; y aunque muchas estan aplicadas á los varios establecimientos de beneficencia que se designan en las bulas de la confirmacion, hay otras que por Reales órdenes disfrutan personas particulares, cuyos méritos y servicios no se acreditan; y por lo mismo juzga que se deben suprimir, excepto la que goza en Córdoba un sordo-mudo de nacimiento, huérfano de un Magistrado benemérito, á causa de su lastimoso estado; y computa que esta economía debe ascender á 116,740 reales.

Artículos 45, 46, 47 y 48.

Hospitales, casas de misericordia, de expósitos y de correccion.

En todos estos artículos solo advierte la Comision que se insertan las cantidades que perciben del Estado, pero no los arbitrios y fondos que tienen estos establecimientos, ni los gastos de cada uno; por cuya omision no puede hacer rebaja alguna en su presupuesto.

La Comision ha concluido su larga y penosa tarea, y está muy lejos de persuadirse que haya sido á satisfaccion del Estamento; mas puede asegurar ha puesto cuanta diligencia le fue posible. Los Sres. Procuradores conocerán que siendo el primer año del restablecimiento de la representacion nacional, en el laberinto de papeles y documentos que ha tenido que examinar, era inevitable incurrir en muchas faltas, aun cuando estuviese adornada de todas las luces y conocimientos que requiere tanta variedad de materias; mas confia en que la sabiduría de los dignos representantes de la Nacion, y las reflexiones de un Gobierno ilustrado las rectificarán, y saldrá una obra, si no perfecta, suficiente para que los pueblos formen una idea exacta de la inmensa diferencia que existe entre un sistema, que todo lo hace á la luz del dia, y lo sujeta á la opinion pública, y el que siempre obra en tinieblas, no dejando ver el amago hasta que se siente el golpe.

Para mayor claridad acompaña á este dictámen un estado que de-

muestra en cada artículo el pedido del Gobierno, y las rebajas que hace la Comision, y al fin la suma total de ambas, en todo el presupuesto. Palacio del Estamento de Procuradores del Reino, sala de la Comision de lo Interior 12 de enero de 1835.=Manuel María de Acevedo.=Joaquin Abargues.=Conde de las Navas.=Sebastian García de Ochoa.=Joaquin Ortiz de Velasco.=Manuel de la Rivaherrera.=Fermin Caballero.=Ramon de Siscar.=Miguel Calderon de la Barca, vocal Secretario.

ESTADO

que manifiesta el presupuesto de gastos que presenta el Ministerio de lo Interior para el año de 1835, y rebaja que hace la comision de lo Interior del Estamento de Procuradores del Reino en cada uno de sus artículos.

Capítulos.	Artículos.	Ramos y establecimientos á que pertenecen.	Presupuesto de gastos que presenta el Ministro.	Rebajas que hace la comision en cada uno.	Idem totales en cada capítulo.
Administracion central.	1.º	Secretaría del Despacho.	1.297,000. . . .	67,000. . . .	599,000
	2.º	Seccion de lo Interior del Consejo Real.	455,000. . . .	455,000. . . .	
	3.º	Junta de Fomento de la riqueza del Reino.	77,000. . . .	77,000. . . .	
Gobiernos civiles y administracion interior del Reino.	4.º	Secretarías de los dos Estamentos.	667,890. . . .	64,300. . . .	8.123,847
	5.º	Gobiernos civiles y sus Secretarios. 6.076,900. . / Subdelegaciones aun no establecidas. 3.826.000. .	9.902,900. . . .	1.915,000. . . .	
	6.º	Policía.	8.422,172. . . .	493,884. . . .	
	7.º	Division territorial y carta general del Reino.	1.500,000. . . .	500,000. . . .	
	8.º	Milicia urbana.	7.000,000. . . .	»	
	9.º	Propios y arbitrios.	4.186,104. . 30	259,500. . . .	
	10	Sanidad.	3.000,000. . . .	»	
	11	Correos.	18617,230. . 11	1.978,176. . .	
	12	Líneas telegráficas.	183,464. . . .	63,464 . . .	
	13	Mostrencos	171,425. . . .	60,725. . . .	
	14	Clases pasivas	2.421,519. . 27	438,798. . . .	
	15	Imprevistos.	5.500,000. . . .	350,000. . . .	
	16	Presidios del Reino.	12.000,000. . . .	2.000,000. . . .	
Agricultura, artes y comercio.	17	Caminos, canales y obras de comunicacion y riego.	28.139,788. . 19	1.212,389. . . .	2.577,979. . 14
	18	Obras de puertos, fanales y demas de su especie.	658,508. . . 2	»	
	19	Pósitos.	496,045 . . .	196,045. . . .	
	20	Minas.	6.890,702. . 25	245,807. . . .	
	21	Montes	784,166. . 24	222,577. . . .	
	22	Honrado concejo de la Mesta.	179,768. . 14	179,768. . 14	
	23	Conservatorio de artes.	803,274. . . 9	84,320. . . .	
	24	Juntas de comercio.	2.328,585. . 12	426,073. . . .	
	25	Tribunales de comercio.	698,936. . . 2	11,000. . . .	
	26	Bolsa de comercio de Madrid.	81,420. . . .	»	
Instruccion pública.	27	Inspeccion general de instruccion pública.	199,270. . . .	40,310. . . .	1.128,330
	28	Inspeccion general de imprentas.	600,000. . . .	200,000. . . .	
	29	Museo de ciencias naturales.	558,983. . 17	13,387. . . .	
	30	Junta superior de medicina y cirujía.	882,495. . . .	200,000. . . .	
	31	Junta superior de farmacia.	341,296. . . 9	7,184. . . .	
	32	Universidades y colegios.	100,000. . . .	36,000. . . .	
	33	Reales academias.	974,829. . 13	111,813. . . .	
	34	Sociedades económicas.	684,000. . . .	»	
	35	Imprenta Real.	2.331,009. . 10	174.490. . . .	
	36	Archivos generales.	211,856. . 26	»	
	37	Instituto asturiano.	76,668. . . 4	»	
	38	Colegio de sordo-mudos.	151,016. . . .	»	
	39	Conservatorio de música.	673.480. . . .	273.480 . . .	
	40	Tribunal del proto-albeiterato.	183,764. . . 6	5,000. . . .	
	41	Escuela de veterinaria.	478,793. . 26	66,666. . . .	
Beneficencia	42	Juntas de Caridad.	849,228. . . .	»	408,410
	43	Indulto cuadragesimal.	4.119,162. . . .	291,670. . . .	
	44	Fondo pio beneficial.	2.743,608. . . .	116,740. . . .	
	45	Hospitales.	692,431. . 32	»	
	46	Casas de misericordia.	2.138,279. . 27	»	
	47	Casas de expósitos.	142,576. . 11	»	
	48	Casas de correccion.	66,900. . . .	»	
			135.662,549. . 16	12.837,566. . 14	12.837,566. . 14